



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **906**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Jeniffer Ospina Álvarez
Demandante (s) : Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante (s) : Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandado (s) : Lucely Osorio de Ramos
Demandado (s) : Luis Arbey Ramos Osorio
Demandado (s) : Ancizar Ramos Osorio
Demandado (s) : John Jairo Ramos Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00315-00**

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el abogado demandante, se tiene que, mediante providencia del 30 de noviembre de 2020, éste juzgado libró mandamiento y decretó el embargo del bien gravado con hipoteca; no obstante, en el auto erradamente se consignó el número de matrícula inmobiliaria. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

De otra parte, se ordenará glosar al plenario sin pronunciamiento alguno la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Corregir para todos los efectos del presente proceso, el numeral quinto del auto No. 2197 [que libra mandamiento y decreta la medida de embargo del bien con hipoteca] de fecha 30 de noviembre de 2020, en lo que respecta a folio de matrícula inmobiliaria, el cual quedará de la siguiente manera:

Segundo: *Decretar el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien sujeto a registro a saber: predio rural ubicado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-6348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de los señores Lucely Osorio de Ramos C.C. No. 29.924.686, Luis Arbey Ramos Osorio C.C. No. 94.276.585, Ancizar Ramos Osorio C.C. No. 94.273.442 y John Jairo Ramos Osorio C.C. No. 16.401.252.*

Segundo: Glosar al expediente sin pronunciamiento alguno, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2d61c0dec652bcacf6a4a0e32f8b404a961a8bc7e5499595acc27d6087c20c

Documento generado en 20/04/2021 11:33:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>